



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)

NOSOTROS: RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número

actuando en nombre y representación de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, en adelante DC, Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad y patrimonio propio, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Presidente de dicha Institución, lo que compruebo con la documentación siguiente: a) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO, emitida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que mediante el Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO dado por el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortez, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve, se me nombró como Presidente de la Defensoría del Consumidor a partir del día once de junio de dos mil diecinueve para terminar período legal de funciones que finaliza el primero de mayo del año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; b) Certificación de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos, que consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que rendí la protesta constitucional correspondiente el día diez de junio de dos mil diecinueve, de conformidad a los artículos doscientos treinta y cinco de la Constitución de la República, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho de la Ley de Protección al Consumidor; por medio del cual me faculta, para que en nombre de la **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**, pueda comparecer a celebrar Convenios como el presente; y **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “ASA”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO del 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **ASA**; asimismo en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12, de dicha Ley señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva, y en

el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 13, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la **ASA**, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; **e)** Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha 12 de agosto de 2022, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, por medio de la cual se acordó como punto número SEIS del Acta número DOS de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, autorizar que se realicen las gestiones pertinentes para suscribir Acuerdos de Cooperación que fueren necesarios, entre la Autoridad Salvadoreña del Agua y diferentes entidades; por lo que estando facultados para celebrar actos como el presente, **LAS PARTES**, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

- I- Que el Principio de Coordinación del Estado se deriva del artículo 86 de la Constitución de la República, según el cual las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar y coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II- Que el Art. 101 de la Constitución de la República dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado la promoción del desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como el fomento de los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores;
- III- Que el artículo 37 numeral 1 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, determina que, dentro de las funciones del Ministerio de Economía en relación con la Defensoría del Consumidor, se encuentra procurar el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos económicos del país; de igual manera garantizará precios justos a los productores, comerciantes y consumidores.
- IV- El artículo 58 del citado Reglamento, dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar; para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.

7. Participar coordinadamente con la ASA, en comisiones o grupos de trabajo con fines específicos técnicos, conceptuales y de interés común, al momento de la realización de los Reglamentos o Lineamientos que servirán para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

8. Coordinar con la ASA, la realización de jornadas de concientización a los usuarios de la Institución en lo referente a la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, defensa, protección, conservación y aprovechamiento racional del agua.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para este efecto ambas partes establecen la designación de sus representantes o enlaces institucionales, acordando que las comunicaciones que se deriven entre ambos tendrán validez si se realizan de forma escrita, pudiendo hacerse también mediante medios electrónicos.

La ASA designa como enlace institucional al Comisario del Agua, Licenciado Manuel Orlando Amaya, y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR designa a la Directora de Descentralización de la institución, Doctora Lucrecia Georgina Fuentes de Chafoya, quienes serán los que asuman y resuelvan cualquier impase al presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si de las actividades conjuntas realizadas en el marco de este convenio resultara la creación de algún derecho de Propiedad Intelectual, las partes buscarán un acuerdo equitativo sobre su asignación, de conformidad a la legislación nacional aplicable al caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda controversia surgida entre las partes en virtud del presente Convenio será sometida conforme la vía del arreglo directo procurando ambas partes un avenimiento en dichas diferencias para la eficacia del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo, expresado por escrito por cualquiera de las partes hacia la otra. Cualquier acuerdo adicional deberá expresarse como ADENDA la cual será complementaria al mismo, ninguna modificación podrá hacerse en el sentido de cambiar la naturaleza del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá darse por concluido por mutuo acuerdo entre las partes o por no convenir a los intereses de una, siempre y cuando se notifique por escrito a la otra parte con un mes de anticipación.

Una vez expirado el Convenio no se entenderán suspendidas otras actividades institucionales en conjunto que se desarrollen en el marco de sus competencias.

5. Atender los avisos dados por la Defensoría del Consumidor, respecto de posibles vulneraciones a los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento y que se encuentren dentro de la competencia funcional de la ASA.
6. Formular y desarrollar programas de concientización con énfasis en la defensa y protección de los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento.
7. Brindar apoyo técnico a la Defensoría del Consumidor, en lo relativo a la socialización del Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, para que sirva de insumo e integración para la correcta aplicación de la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento.
8. La ASA informará a la Defensoría del Consumidor las denuncias que reciba, relacionadas al cobro indebido realizado por personas naturales o jurídicas inclusive instituciones públicas, que se dediquen a prestar servicios de agua para consumo humano, doméstico y saneamiento de aguas, con el objeto de que active los procedimientos administrativos que correspondan.

B) POR PARTE DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR:

Intercambio Técnico y de Información en los siguientes aspectos:

1. Dar el apoyo técnico a la ASA, respecto de las actividades que guarden relación al cumplimiento de la Ley General de Recursos Hídricos y la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento.
2. Informar a la ASA, sobre el posible cometimiento de violaciones a la Ley General de Recursos Hídricos, de parte de los prestadores de servicios que se relacione con el uso de recursos hídricos en general.
3. Iniciar las investigaciones y/o procedimientos que correspondan de conformidad con las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico aplicable respecto de acciones, cobros y cualquier procedimiento que vuelva inaccesible, inasequible o de mala calidad la prestación del servicio de agua para consumo humano, uso doméstico y saneamiento de aguas.
4. Investigar las denuncias que la ASA haga del conocimiento de la Defensoría del Consumidor, por supuestos abusos en los precios o cobros que prestadores de servicios de agua para consumo humano, uso doméstico y saneamiento de aguas, efectúen, de conformidad con el marco jurídico aplicable.
5. Trabajar de forma conjunta con la ASA los Lineamientos para la fijación de precios de agua para consumo humano, uso doméstico y saneamiento, debiendo tomar en cuenta el aprovisionamiento del recurso hídrico, según el orden prioritario para el uso y aprovechamiento de éste.
6. Compartir base de datos de ubicación de prestadores de servicio de agua para diferentes usos incluidos, el uso para consumo humano, uso doméstico y los que presenten el servicio de saneamiento de aguas; así como aquellos que tienen acceso a fuentes de agua.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDADES

- a) Establecer acciones de protección a los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento, principalmente en lo referente a la prestación del servicio de agua para consumo humano, uso doméstico y al saneamiento, administrado por entidades públicas, comunitarias y privadas, en cuanto al acceso inmediato al Recurso Hídrico, así como en el establecimiento y regulación del precio justo de dicha prestación.
- b) Proteger los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento, de prácticas y cobros indebidos que por su naturaleza afecten directamente la accesibilidad y asequibilidad del servicio de agua para consumo humano, uso doméstico y aquellos que se encarguen del saneamiento de aguas.
- c) Promover y mantener acciones Institucionales conjuntas que garanticen a la población la recepción de servicio de agua para consumo humano y uso doméstico de calidad, bajo los estándares técnicos y científicos necesarios; asimismo, garantizar que el proceso realizado por los entes encargados del saneamiento de aguas, sea salubre, higiénico, seguro, social, que garantice la dignidad y que no se incurran en prácticas abusivas respecto del precio del servicio.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las acciones conjuntas de protección y aseguramiento a los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento se desarrollarán a nivel nacional.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE APOYO INTERINSTITUCIONAL

A) POR PARTE DE LA ASA:

Intercambio Técnico y de Información en las siguientes áreas:

1. Como el ente rector de la Gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, establecerá los Lineamientos Tarifarios que determinen las directrices a seguir por los entes públicos, comunitarios y privados, para el cobro por la prestación del servicio de Agua para diferentes usos a la población, debiendo entenderse que se regulará lo relacionado al uso de agua para consumo humano, doméstico y lo relativo a la prestación de servicio de saneamiento de aguas.
2. Además, establecerá los Lineamientos Técnicos y Temporales que determinen las directrices a seguir por los entes públicos, comunitarios y privados, para la prestación del servicio de Agua para diferentes usos a la población; incluidos el uso de agua para consumo humano, doméstico y saneamiento de aguas.
3. Hacer del conocimiento de la Defensoría del Consumidor sobre las prácticas y cobros que vuelvan inaccesible, inasequible o de mala calidad el agua proveída por los entes públicos, comunitarios y privados, que prestan el servicio de Agua para consumo humano, uso doméstico, de igual manera para los cobros indebidos por la gestión del saneamiento de agua.
4. Formar parte de las acciones que desarrolle la Defensoría del Consumidor en defensa y protección de los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento.

- V- Que el artículo 1 de la Ley de Protección al Consumidor plantea como objeto y finalidad de la misma, proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores de bienes y servicios.
- VI- Que Defensoría del Consumidor es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de lo normado en la Ley de Protección al Consumidor y de coordinar la acción conjunta de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la misma.
- VII- Que La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) fue creada mediante Decreto Legislativo número 253, de fecha 21 de diciembre de 2021 el cual contiene la Ley General de Recursos Hídricos, publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo 434, de fecha 12 de enero de 2022. Dicha entidad tiene dentro de sus atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- VIII- Que según el artículo 1 inciso 2 de la Ley General de Recursos Hídricos, la Autoridad Salvadoreña del Agua y la Defensoría del Consumidor, como instituciones que forman parte del Estado de El Salvador, tienen la obligación y la responsabilidad primordial de garantizar el goce efectivo a la población del derecho humano al agua potable y al derecho humano al saneamiento, con equidad e igualdad de género y sin discriminación alguna, asegurando la sustentabilidad ambiental, debiendo adoptar todas las políticas, legislación y medidas que conduzcan a la plena realización de estos derechos.
- IX- Que el principio de corresponsabilidad establecido el artículo 8 literal “c)” de la Ley General de Recursos Hídricos, establece la responsabilidad de trabajo compartido que tienen las instituciones del Estado respecto de los recursos hídricos, incluidas en ellas las entidades encargadas de proteger los derechos de los consumidores.

POR TANTO:

Los comparecientes, acordamos suscribir el presente **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA"**, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer esfuerzos de Cooperación entre las Instituciones otorgantes para el desarrollo de actividades, proyectos o programas que coadyuven al goce efectivo del derecho humano al agua potable y al derecho humano al saneamiento a través del establecimiento de parámetros técnicos, económicos y jurídicos que aseguren a la población la disposición de agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible. Así mismo, se busca fortalecer el desarrollo del personal de ambas Instituciones, a través de acciones dirigidas a la formación técnica y jurídica vinculantes al recurso hídrico, así como el cruce de información entre ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la formalización del mismo por medio de la firma entre Titulares de ambas Instituciones y tendrá una duración de UN (1) año, pudiendo prorrogarse por periodos iguales de común acuerdo entre las partes.

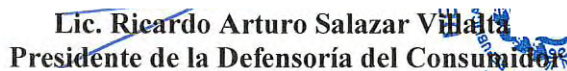
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN

Toda comunicación relacionada con el presente Convenio debe de realizarse a través de los respectivos enlaces y en las direcciones establecidas de la siguiente manera:

Por parte de LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, Calle Circunvalación #20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Teléfono 2526-9053, correo electrónico lfuentes@defensoria.gob.sv

Por parte de La ASA, Calle la Reforma # 219, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centroamérica. Teléfono: (503) 2521-98.00, Fax (503) 2521-9827

En fe de lo anteriormente expresado, otorgamos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que consta de tres páginas impresas, firmando y ratificando cada una de sus partes en dos ejemplares de igual valor legal. Dado en San Salvador a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.


Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta
Presidente de la Defensoría del Consumidor

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente y Representante Legal
Autoridad Salvadoreña del Agua